

Ciudad de México, 30 de julio de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

ACTOR: MYRNA BRIGHITE GRANADOS DE LA ROSA

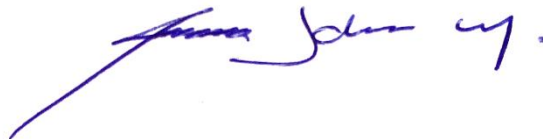
DEMANDADO: JUAN CARLOS LOREA DE LA ROSA

Expediente: CNHJ-CHIH-931/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 54 al 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 30 de julio del 2024



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México a 30 de julio de 2024.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-931/2024

ACTOR: MYRNA BRIGHITE GRANADOS DE LA ROSA

DEMANDADO: JUAN CARLOS LOREA DE LA ROSA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito de queja presentado vía oficialía de partes en fecha 06 de febrero, a las 11:22 horas, promovido por la **C. MYRNA BRIGHITE GRANADOS DE LA ROSA**, el cual se interpone en contra del **C. JUAN CARLOS LOREA DE LA ROSA**, por presuntas violaciones a la normativa interna de Morena.

Es por lo anterior, que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a dar cuenta del escrito de queja promovido por el C. MYRNA BRIGHITE GRANADOS DE LA ROSA, en el que señala lo siguiente:

... En este acto acudo a ustedes a denunciar ante esta H. Comisión al C. Juan Carlos Lorea De La Rosa quién ha referido de manera indebida expresiones que dañan a nuestro movimiento y en particular la gestión y el trabajo de la suscrita, manifestaciones que han trascendido públicamente y transgreden a mi persona así como lo establecido en nuestros estatutos...

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

Del escrito de queja se desprenden como medios de prueba los siguientes:

1. Pruebas técnicas

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. MYRNA BRIGHITE GRANADOS DE LA ROSA** cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el

recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

TERCERO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como DEMANDADO y/o responsable al **C. JUAN CARLOS LOREA DE LA ROSA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d) del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se le otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, y se reserva su admisión al momento procesal oportuno, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. MYRNA BRIGHTIE GRANADOS DE LA ROSA**.
- II. **Abrase** el expediente número **CNHJ-CHIH-931/2024**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Córrasele** traslado de la queja original al **C. JUAN CARLOS LOREA DE LA ROSA** , para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- V. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**